

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN  
NOVIEMBRE 2025



# TÉRMINOS Y CONDICIONES DE JOINT VENTURE



## Al completar y entregar un Formulario de Solicitud, usted se compromete irrevocablemente a lo siguiente:

1. a suscribirse al número de Bonos de Préstamo especificados en el Formulario de Solicitud, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este documento, incluyendo estos términos y condiciones y conforme al memorando y los estatutos de London DE Ltd;
2. aceptar los Bonos de Préstamo que le sean asignados de acuerdo con los términos establecidos en este documento o un número menor de Bonos de Préstamo respecto a los cuales se pueda aceptar esta solicitud;
3. que todas las solicitudes, aceptaciones, asignaciones y contratos que se deriven de las mismas se registrarán e interpretarán de acuerdo con la ley inglesa;
4. que, si firma el Formulario de Solicitud en nombre de otra persona o de una corporación, usted tiene la autoridad para hacerlo y dicha persona también estará obligada en consecuencia y se considerará que ha otorgado las confirmaciones, garantías y compromisos contenidos en estos términos y condiciones de solicitud;
5. Usted autoriza a la Compañía o a cualquiera de sus agentes respectivos a enviar por correo un certificado por el número de Bonos de Préstamo para los cuales su solicitud sea aceptada y/o un cheque cruzado y/o devolver su(s) cheque(s) o giro(s) bancario(s) por cualquier dinero a reembolsar, en cada caso bajo el riesgo de la(s) persona(s) titular(es) del mismo, a su dirección (o a la del primer solicitante mencionado) según consta en el Formulario de Solicitud, y a garantizar que su nombre (junto con el nombre de cualquier otro solicitante conjunto) sea incluido en el registro de miembros de la Compañía respecto a dichos Bonos de Préstamo.
6. que usted no se está basando en ninguna información o declaración distinta a las contenidas en el documento y, en consecuencia, acepta que ni la Compañía ni ninguna persona responsable, ya sea de manera individual o conjunta, de este documento o de cualquier parte del mismo tendrá ninguna responsabilidad por dicha otra información o declaración;
7. a solicitud de la Compañía, divulgar de manera inmediata y por escrito cualquier información que pueda solicitar en relación con su solicitud; y
8. que el pago que acompaña a su Formulario de Solicitud será honrado en su primera presentación y acepta que, si no es así, la Compañía (sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener) podrá anular el acuerdo para asignar los Bonos de Préstamo correspondientes y podrá asignarlos o venderlos a otra persona, en cuyo caso usted no tendrá derecho a ningún reembolso o pago al respecto.

Se aceptan solicitudes conjuntas. Todos los solicitantes conjuntos deben firmar el Formulario de Solicitud e indicar sus nombres completos y direcciones en letras mayúsculas. Un solicitante que presente la solicitud en nombre de otra persona debe completar el Formulario de Solicitud a nombre de dicha persona, firmar su nombre como apoderado y adjuntar un poder notarial debidamente ejecutado.

Ninguna persona que reciba una copia de este documento y/o del Formulario de Solicitud en cualquier territorio que no sea el Reino Unido podrá considerarlo como una invitación u oferta hacia él/ella, ni deberá utilizar dicho Formulario de Solicitud, a menos que en el territorio correspondiente dicha invitación pueda hacerse legalmente o el formulario pueda utilizarse legalmente sin contravenir ninguna otra legislación o requisito legal. Es responsabilidad de cualquier persona fuera del Reino Unido que desee presentar una solicitud conforme al presente asegurarse del pleno cumplimiento de las leyes y regulaciones del territorio correspondiente, incluyendo la obtención de cualquier consentimiento gubernamental u otros permisos necesarios, así como la observancia de cualquier otra formalidad que deba cumplirse en dicho territorio.

## IMPORTANTE - REGLAMENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Es un término de la Oferta que, para garantizar el cumplimiento de los Money Laundering Regulations 2007, la Compañía tiene derecho a exigir la verificación de la identidad de cualquier persona que presente un formulario de solicitud de Bonos de Préstamo Ordinarios (el “Solicitante”), incluyendo, sin limitación, a cualquier Solicitante que:

- i. efectúe el pago mediante un cheque o giro bancario emitido desde una cuenta a nombre de una persona o personas distintas al Solicitante; o
- ii. parezca, a juicio de la Compañía, estar actuando en nombre de otra persona. En el caso de (i) anterior, puede ser necesaria la verificación de la identidad del Solicitante. En el caso de (ii) anterior, puede ser necesaria la verificación de la identidad de cualquier persona en cuyo nombre el Solicitante parezca estar actuando.

Mientras se proporcione a la Compañía evidencia satisfactoria sobre la identidad del Solicitante y/o de cualquier persona en cuyo nombre el Solicitante parezca estar actuando, la Compañía podrá, a su absoluta discreción, retener un Formulario de Solicitud presentado por un Solicitante y/o el cheque u otra remesa relacionada, y/o no inscribir al Solicitante en el registro de miembros, ni emitir ningún certificado respecto a los Bonos de Préstamo Ordinarios asignados al Solicitante. Si, dentro de un período razonable tras la solicitud de verificación de identidad y, en cualquier caso, a más tardar a las 3 p.m. en la fecha de asignación correspondiente, la Compañía no ha recibido evidencia de la identidad del Solicitante que le sea satisfactoria, la Compañía podrá, a su absoluta discreción, rechazar dicha solicitud, en cuyo caso la remesa presentada en relación con esa solicitud será devuelta al Solicitante sin intereses (sin perjuicio de los derechos de la Compañía a emprender acciones para cubrir cualquier pérdida que haya sufrido como resultado del incumplimiento del Solicitante en proporcionar evidencia de identidad satisfactoria).

Ninguna persona o empresa que reciba una copia del Memorando Informativo y/o del Formulario de Solicitud en cualquier otro territorio (distinto del Reino Unido) podrá considerarlo como una invitación u oferta dirigida a ellos, ni deberá utilizar dicho Formulario de Solicitud, a menos que en el territorio correspondiente dicha invitación u oferta pueda hacerse legalmente y el Formulario de Solicitud pueda utilizarse legalmente sin contravenir ninguna normativa u otro requisito legal. Es condición de cualquier solicitud realizada por dicha persona o empresa fuera del Reino Unido que se hayan asegurado del pleno cumplimiento de las leyes de cualquier territorio relevante, incluyendo la obtención de cualquier consentimiento gubernamental u otro que pueda ser requerido, y que hayan cumplido con cualquier otra formalidad en dicho territorio y pagado cualquier impuesto de emisión, transferencia u otro que deba pagarse en ese territorio respecto a cualquier Bono de Préstamo adquirido conforme a este Memorando Informativo.

Entiendo/Entendemos que ninguna solicitud será aceptada a menos y hasta que se haya realizado el pago completo de los Bonos de Préstamo.

Acepto/Aceptamos recibir un número menor de Bonos de Préstamo en caso de que la Oferta esté completamente suscrita y los Directores ejerzan su discreción para reducir las solicitudes; en tal caso, también acepto/aceptamos que un cheque por el exceso de dinero de la solicitud (sin intereses) me/nos será enviado por correo bajo nuestro riesgo, junto con el certificado de mis/nuestros Bonos de Préstamo a la dirección indicada a continuación.

Entiendo/Entendemos que la Compañía no acepta ninguna responsabilidad si la solicitud no se recibe antes de la Fecha de Cierre y que el comprobante de envío no se considerará prueba de recepción.

Consiento/Consentimos la comunicación por teléfono o correo electrónico por parte de la Compañía o sus agentes.

Confirmando/Confirmamos que estamos solicitando como individuos/fiduciarios y que hemos leído, aceptado y comprendido los términos y condiciones establecidos en este Memorando Informativo, que hemos recibido el asesoramiento profesional adecuado antes de presentar esta solicitud y que somos conscientes de los altos riesgos asociados con la inversión en los Bonos de Préstamo sujetos a este Memorando Informativo.

Confirmamos además que estamos financiando a London DE Ltd únicamente sobre la base de la información contenida en el Memorando Informativo, el cual reemplaza cualquier otra información o declaración (ya sea escrita u oral) sobre London DE Ltd y los Bonos de Préstamo o cualquier otra recibida o realizada antes de la fecha del Memorando Informativo, y que no se debe confiar en dicha otra información o declaraciones al suscribirse a los Bonos de Préstamo.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar a los Solicitantes que presenten evidencia que le sea satisfactoria sobre su derecho a solicitar Bonos de Préstamo bajo la Oferta, y que dicha solicitud no resulte en que la Compañía, sus asesores o los Directores incumplan ninguna ley o regulación de la jurisdicción correspondiente.

La Compañía se reserva el derecho de considerar válida cualquier Solicitud que no cumpla estrictamente con los términos y condiciones de la misma.

No se emitirán cartas de asignación ni otros documentos de título renunciables o temporales ni recibos respecto a las Solicitudes aceptadas, pero los certificados se enviarán dentro de los 14 días hábiles posteriores a la fecha de asignación. Las Solicitudes serán irrevocables.

Por la presente, solicito prestar la siguiente cantidad a la Compañía para la emisión de:

## BONO DE PRÉSTAMO DE JOINT VENTURE

**Plazo de 1 año (redención con aviso de 90 días después de 12 meses).**

London DE Limited acepta todas las monedas principales. Por favor, confirme la moneda en la que desea realizar el pago. Este documento se referirá a los pagos en GBP con fines de comunicación.

USD <input type="checkbox"/>
------------------------------

## Origen de los fondos

Por favor, proporcione una breve descripción

Por la presente, confirmo que los fondos utilizados para el préstamo son legítimos y provienen de fuentes totalmente legales.

**Total adjunto:**

--

**Por favor, seleccione su opción de pago preferida para el acuerdo a continuación:**

<input type="checkbox"/>	Mensual	<input type="checkbox"/>	Trimestral	<input type="checkbox"/>	Semestral	<input type="checkbox"/>	Anual	<input type="checkbox"/>	Compuesto
--------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------	--------------------------	-------	--------------------------	-----------

Para: Los Directores

Yo/Nosotros ofrecemos suscribir la cantidad en London DE LTD indicada anteriormente, respecto a la cual esta solicitud pueda ser aceptada, sujeta al memorando y los estatutos de la Compañía y a los términos y condiciones de este Memorando Informativo.

Entiendo/Entendemos que la cumplimentación y entrega de este formulario de solicitud constituye la aceptación de los demás términos y del procedimiento de solicitud establecidos en el Memorando Informativo que me/nos fue emitido, y que, si se acompaña de un cheque, constituye un compromiso de que el cheque será pagado en su primera presentación. Confirmando que he recibido y leído el Memorando Informativo emitido por la Compañía.

He/hemos realizado el pago de la suma mencionada anteriormente, correspondiente al monto total a pagar al presentar la solicitud para el número indicado de Bonos de Préstamo mediante:

**Transferencia bancaria pagadera a:**

<b>BANCO:</b> Co-operative bank
<b>DIRECCIÓN DEL BANCO:</b> 31 Ballon St, Manchester M60 4EP
<b>CUENTA DEL BENEFICIARIO:</b> London DE Limited
<b>DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO:</b> 25 Hatton Garden, London, EC1N 8BQ, United Kingdom
<b>NÚMERO DE CUENTA:</b> 62021001
<b>CÓDIGO DE SUCURSAL:</b> 08-92-50

# Solicitud 1

**Título:**

**Nombre(s):**

**Apellido(s):**

**Nacionalidad:**

**Número de pasaporte / Documento de identidad nacional:**

**Ocupación:**

**Dirección Permanente:**

**Dirección Residencial Anterior:** (Si el tiempo de residencia es inferior a 3 años)

**Email:**

**Teléfono: (Móvil)**

**Teléfono: (Alternativo)**

**Número de Referencia Fiscal:** (si corresponde)

# Solicitud 2

**Título:**

**Nombre(s):**

**Apellido(s):**

**Nacionalidad:**

**Número de pasaporte / Documento de identidad nacional:**

**Ocupación:**

**Dirección Permanente:**

**Dirección Residencial Anterior:** (Si el tiempo de residencia es inferior a 3 años)

**Email:**

**Teléfono: (Móvil)**

**Teléfono: (Alternativo)**

**Número de Referencia Fiscal:** (si corresponde)

# Datos Bancarios

Por favor, confirme la cuenta bancaria en la que desea recibir sus retornos mensuales.  
Los pagos se realizan el día 1 de cada mes calendario. Si esta fecha coincide con un fin de semana o un día festivo, el pago se enviará el siguiente día hábil.

Nombre del Banco:

Dirección del Banco:

Nombre del Titular de la Cuenta:

Número de Cuenta:

Número IBAN:

Código SWIFT / Código BIC:

Código de Sucursal:

Moneda:

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Los datos de su cuenta bancaria se mantendrán de forma segura y se utilizarán únicamente para el pago de sus intereses. Si su solicitud se realiza a nombre de una empresa, asegúrese de que la cuenta esté a nombre de la misma empresa.

# Debida Diligencia de Prevención de Lavado de Dinero

Estamos obligados, conforme a las Regulaciones de Prevención de Lavado de Dinero, a verificar la identidad de todos los financiadores de la Compañía y, por lo tanto, requerimos copias de (a) un comprobante de identidad y (b) un comprobante de domicilio. Por favor, proporcione una copia de un documento de la lista 1 (comprobante de identidad) y una copia de un documento de la lista 2 (comprobante de domicilio).

## Comprobante de Identidad

Por favor, envíe por correo electrónico una copia de UNO de los siguientes documentos a: [support@londonde.com](mailto:support@londonde.com)

Pasaporte Vigente <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Seguro Nacional <input type="checkbox"/>
Documento Nacional de Identidad (DNI) <input type="checkbox"/>	Permiso de Conducir Completo <input type="checkbox"/>

## Comprobante de Domicilio

Por favor, envíe por correo electrónico una copia de UNO de los siguientes documentos a: [support@londonde.com](mailto:support@londonde.com)

Estado de cuenta bancario reciente <input type="checkbox"/>	Factura de Servicio Público Reciente <input type="checkbox"/>
Documento Nacional de Identidad (DNI) <input type="checkbox"/>	Permiso de Conducir Completo <input type="checkbox"/>

El estado de cuenta bancario reciente o la factura de servicio público reciente deben tener una antigüedad menor a tres meses.

El Documento Nacional de Identidad (DNI) y el Permiso de Conducir Completo pueden utilizarse como comprobante de domicilio solo si no se utilizan como comprobante de identidad.

Tenga en cuenta que no podemos aceptar pagos de ciertos países, incluidos, entre otros: Irán, Irak, Corea del Norte y Sudán del Sur (en caso de duda, consulte con su Gerente de Relaciones para obtener la lista actualizada).

## Inversor Sofisticado Autocertificado

Por la presente declaro/declaramos que soy/somos un inversor sofisticado autocertificado a los efectos de la Financial Services and Markets Act 2000 Financial Promotion Order 2005.

Entiendo/Entendemos que esto significa:

1. Puedo/Podemos recibir promociones financieras que pueden no haber sido aprobadas por una persona autorizada por la Financial Conduct Authority (FCA);
2. el contenido de dichas promociones financieras puede no ajustarse a las normas emitidas por la Financial Conduct Authority (FCA);
3. al firmar esta declaración, puedo perder derechos significativos;
4. Puedo/Podemos no tener derecho a presentar una queja ante ninguno de los siguientes organismos:
  - i. La Financial Conduct Authority (FCA);
  - ii. o el Financial Ombudsman Scheme (Sistema del Defensor del Pueblo Financiero);
5. Puedo/Podemos no tener derecho a solicitar compensación del Financial Services Compensation Scheme (FSCS).

Soy un inversor sofisticado autocertificado porque se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

1. Soy/Somos miembro(s) de una red o sindicato de business angels y lo he/hemos sido durante al menos los seis meses anteriores a la fecha que figura a continuación;
2. He/Hemos realizado más de una inversión en una empresa no cotizada en los dos años anteriores a la fecha que figura a continuación;
3. Trabajo/Trabajé, en los dos años anteriores a la fecha que figura a continuación, en una capacidad profesional en el sector de private equity o en la provisión de financiamiento para pequeñas y medianas empresas;
4. Soy/Somos actualmente, o he/hemos sido en los dos años anteriores a la fecha que figura a continuación, director(es) de una empresa con una facturación anual de al menos £1 millón.

Acepto/Aceptamos que puedo/podemos perder mi/nuestro patrimonio y otros activos al tomar decisiones financieras basadas en promociones financieras.

Soy/Somos consciente(s) de que tengo/tenemos la opción de buscar asesoramiento de una persona especializada en inversiones.

**Firma:**

**Fecha:**

**Firma Conjunta:**

**Fecha:**

## Persona Física de Alto Patrimonio Certificada

Declaro/Declaramos que soy/somos una persona física de alto patrimonio certificada a los efectos de la Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2001.

Entiendo/Entendemos que esto significa:

1. Puedo/Podemos recibir promociones financieras que pueden no haber sido aprobadas previamente por una persona autorizada por la Financial Conduct Authority (FCA);
2. El contenido de dichas promociones financieras puede no ajustarse a las normas emitidas por la Financial Conduct Authority (FCA);
3. Al firmar esta declaración, puedo perder derechos significativos;
4. Puedo/Podemos no tener derecho a presentar una queja ante ninguno de los siguientes organismos:
  - i. La Financial Conduct Authority (FCA);
  - ii. o el Financial Ombudsman Scheme (Sistema del Defensor del Pueblo Financiero);
5. Puedo/Podemos no tener derecho a solicitar compensación del Financial Services Compensation Scheme (FSCS).

Soy una persona física de alto patrimonio certificada porque se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

1. He/Hemos tenido, durante el ejercicio financiero inmediatamente anterior a la fecha que figura a continuación, un ingreso anual de £100,000 o más;
2. He/Hemos mantenido, durante todo el ejercicio financiero inmediatamente anterior a la fecha que figura a continuación, activos netos por un valor de £250,000 o más. Los activos netos, a estos efectos, no incluyen:
  - i. La propiedad que constituye mi residencia principal ni ningún préstamo garantizado sobre dicha residencia;
  - ii. Cualquier derecho mío en virtud de un contrato de seguro calificado según el significado de la Financial Services and Markets Act 2000 (Regulated Activities) Order 2001; o
  - iii. Cualquier beneficio (en forma de pensión u otro) que sea pagadero al finalizar mi servicio, o en caso de mi fallecimiento o jubilación, y al cual yo (o mis dependientes) tenga/tengan o pueda/puedan tener derecho.

Acepto/Aceptamos que puedo/podemos perder mi/nuestro patrimonio y otros activos al tomar decisiones financieras basadas en promociones financieras.

Soy/Somos consciente(s) de que tengo/tenemos la opción de buscar asesoramiento de una persona especializada en inversiones.

**Firma:**

**Fecha:**

**Firma Conjunta:**

**Fecha:**

## Inversor Institucional

Los directores de la empresa que se indica a continuación (“el Solicitante”) declaran por la presente que dicho solicitante es un inversor institucional a los efectos de la Financial Services and Markets Act 2000 Financial Promotion Order 2005.

Entiendo/Entendemos que esto significa:

1. Puedo/Podemos recibir promociones financieras que pueden no haber sido aprobadas previamente por una persona autorizada por la Financial Conduct Authority (FCA);
2. El contenido de dichas promociones financieras puede no ajustarse a las normas emitidas por la Financial Conduct Authority (FCA);
3. Al firmar esta declaración, puedo perder derechos significativos;
4. Puedo/Podemos no tener derecho a presentar una queja ante ninguno de los siguientes organismos:
  - i. La Financial Conduct Authority (FCA);
  - ii. o el Financial Ombudsman Scheme (Sistema del Defensor del Pueblo Financiero);
5. Puedo/Podemos no tener derecho a solicitar compensación del Financial Services Compensation Scheme (FSCS).

El Solicitante califica como Inversor Cualificado porque se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a. entidad de crédito;
- b. una empresa de inversión;
- c. cualquier otra institución financiera autorizada o regulada;
- d. un esquema de inversión colectiva o la sociedad gestora de dicho esquema;
- e. un fondo de pensiones o la sociedad gestora de un fondo de pensiones;
- f. un comerciante de materias primas o de derivados sobre materias primas;
- g. cualquier otro inversor institucional;

El Solicitante acepta que la financiación a la que se relacionan las promociones puede exponerlo a un riesgo significativo de perder la totalidad del capital. El Solicitante es consciente de que tiene la posibilidad de solicitar asesoramiento a una persona autorizada que se especialice en inversiones en valores de difícil realización.

**Firma:**

**Fecha:**

**Firma Conjunta:**

**Fecha:**

# Términos y Condiciones del Bono de Préstamo del Joint Venture

Las siguientes son las Condiciones aplicables al Bono de Préstamo del Joint Venture (JV Loan Note).

La tasa de rendimiento acordada del Bono de Préstamo del Joint Venture garantizado, con un plazo de uno a cinco años, emitido por la Compañía y constituido por el Memorando Informativo (IM), según lo enmendado y reformulado por esta Escritura, y garantizado mediante una Escritura de Garantía celebrada entre la Compañía y el Fiduciario, como fiduciario de cada préstamo.

Copias de la Escritura Fiduciaria (Trust Deed) y de la Escritura de Garantía (Security Deed) están disponibles para su inspección durante el horario comercial habitual en el domicilio social actual de la Compañía a la fecha de emisión de los Bonos de Préstamo, así como en el domicilio social del Fiduciario. Los Prestamistas tienen derecho a beneficiarse de todas las disposiciones contenidas en la Escritura Fiduciaria y la Escritura de Garantía, y se considerará que han sido notificados de ellas.

Algunas de las declaraciones contenidas en estas Condiciones incluyen resúmenes y están sujetas a las disposiciones detalladas de la Escritura Fiduciaria (que incluye estas Condiciones) y de la Escritura de Garantía. En caso de conflicto entre estas Condiciones y la Escritura Fiduciaria o la Escritura de Garantía, prevalecerán la Escritura Fiduciaria o la Escritura de Garantía, según corresponda.

## 1. Definiciones

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente documento sin definición tendrán el mismo significado que se les asigna en la Escritura Fiduciaria, salvo que el contexto requiera lo contrario o se indique expresamente otra cosa.

En estas condiciones:

<b>Fecha de Emisión Aplicable</b>	significa la fecha de la primera inscripción de los Prestamistas correspondientes en el Registro.
<b>Estatutos</b>	los estatutos de la Compañía, según hayan sido modificados o reemplazados.
<b>Día Hábil</b>	significa un día en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos y están abiertos para operaciones comerciales generales (incluidas las transacciones de cambio de divisas y depósitos en moneda extranjera) en la Ciudad de Londres.
<b>Garantía de la Compañía</b>	tiene el significado que se le asigna en la Condición 4 (Garantía).
<b>Fecha de Conversión</b>	la fecha en la que el Prestamista decide convertir la totalidad de sus Bonos de Préstamo pendientes en nuevos Bonos de Préstamo, si así lo elige.
<b>Notificación de Conversión</b>	una notificación por escrito de un Prestamista a la Compañía para convertir la totalidad de sus Bonos de Préstamo pendientes en nuevos Bonos de Préstamo, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura.
<b>Eventos de Incumplimiento</b>	significa los eventos detallados en la Condición 10.1 (Eventos de Incumplimiento) y “Evento de Incumplimiento” se refiere a cualquiera de ellos.

<b>Experto Independiente</b>	los auditores actuales de la Compañía o, en su defecto, una firma independiente de contadores designada por la Compañía.
<b>Fechas de Pago Acordadas</b>	significa el primer Día Hábil de cada mes calendario durante el Plazo del Bono de Préstamo y la Fecha de Vencimiento, y “Fecha de Pago Acordada” se refiere a cualquiera de dichas fechas.
<b>Fecha de Vencimiento</b>	significa el quinto aniversario de la Fecha de Emisión Aplicable.
<b>Posible Evento de Incumplimiento</b>	significa cualquier condición, evento o acto que, con el transcurso del tiempo y/o la emisión, realización o entrega de cualquier notificación, certificación, declaración, demanda, determinación y/o solicitud, constituiría un Evento de Incumplimiento.
<b>Fecha Relevante</b>	significa, con respecto a cualquier pago adeudado en relación con los Bonos de Préstamo, la fecha en la que dicho pago vence por primera vez pero, si el importe total del dinero pagadero no ha sido recibido por el agente pagador en o antes de la fecha de vencimiento, se entenderá como la fecha en la que, habiéndose recibido dicho importe total, la Compañía notifica debidamente este hecho a los Prestamistas de acuerdo con la Condición 9.7 (Conversión).
<b>Asunto Reservado</b>	significa una modificación de la Fecha de Vencimiento o de cualquier Fecha de Pago de Intereses, una reducción o cancelación del principal o de los intereses pagaderos en relación con los Bonos de Préstamo, o una alteración de la moneda de pago de los Bonos de Préstamo.
<b>Prestamista / Financiadore</b>	significa la(s) persona(s) a cuyo nombre estén registrados uno o varios Bonos de Préstamo (independientemente de la titularidad beneficiaria subyacente), y “Prestamistas / Financiadores” se refiere a todos o cualquiera de ellos (según corresponda).
<b>Escritura de Garantía</b>	significa el documento de garantía con cargos fijos y flotantes celebrado entre la Compañía y el Fiduciario (según sea modificado y/o complementado y/o reformulado periódicamente) que garantiza los activos de la Compañía a favor del Fiduciario, según lo descrito en dicho documento.
<b>Plazo de los Bonos de Préstamo</b>	significa el período que comienza en la Fecha de Emisión Aplicable correspondiente y finaliza en la Fecha de Vencimiento correspondiente.

## 2. Forma, Denominación y Transferencia

2.1 Los Bonos de Préstamo están emitidos en forma nominativa.

2.2 Los Bonos de Préstamo solo fueron suscritos por aquellas personas que pertenecen a las siguientes categorías (entre otras):

2.2.a participantes extranjeros según lo definido en el artículo 12 de la Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotions) Order 2005 (la “Orden”);

- 2.2.b profesionales de la inversión según lo definido en el artículo 19 de la Orden;
  - 2.2.c personas físicas de alto patrimonio según lo definido en el artículo 48 de la Orden;
  - 2.2.d empresas o asociaciones no constituidas con alto patrimonio según lo definido en el artículo 49 de la Orden;
  - 2.2.e inversores sofisticados según lo definido en el artículo 50 de la Orden; o
  - 2.2.f inversores sofisticados autocertificados según lo definido en el artículo 50A de la Orden.
- 2.3 Los Bonos de Préstamo serán mantenidos y emitidos a los Prestamistas en forma certificada. La persona a cuyo nombre estén registrados los Bonos de Préstamo en el registro (el “Registro”) correspondiente a los mismos, mantenido por la Compañía, será considerada (a falta de error manifiesto) en todo momento y para todos los efectos (incluido el propósito de efectuar pagos, estén o no vencidos dichos pagos) como su propietario absoluto. Los Bonos de Préstamo no se emitirán ni registrarán a nombre de más de un Prestamista.
- 2.4 Los Bonos de Préstamo son totalmente transferibles.
- 2.5 En caso de un evento, como la quiebra de un Prestamista, que dé lugar a la transmisión de Bonos de Préstamo por efecto de la ley, cualquier persona que adquiera el derecho sobre los Bonos de Préstamo podrá ser registrada en lugar del Prestamista y tendrá derecho al reembolso de los mismos, previa presentación de las pruebas que los Directores puedan exigir razonablemente para acreditar dicho derecho. En caso de fallecimiento de un Prestamista, solo los albaceas, administradores u otras personas que los Directores determinen razonablemente podrán ser registrados en lugar del Prestamista.
- 2.6 Si algún certificado se deteriora o daña, podrá ser cancelado por la Compañía al presentarse y sustituido por un nuevo certificado. Si algún certificado se pierde o destruye, podrá ser reemplazado bajo las condiciones (si las hubiera) de prueba e indemnización que la Compañía requiera. Se hará una anotación en el Registro que registre la emisión del nuevo certificado y la indemnización (si la hubiera).

### 3. Estatus

Los Bonos de Préstamo son obligaciones directas con recurso limitado de la Compañía, están garantizados de la forma establecida en la Condición 4 (Garantía) y tienen la misma prelación entre sí (pari passu), sin preferencia ni prioridad, salvo lo dispuesto de otro modo en las Condiciones (incluido lo relativo a los intereses pagaderos).

### 4. Garantía

- 4.1 Las obligaciones de la Compañía en relación con los Bonos de Préstamo están garantizadas conforme a la Escritura de Garantía (Security Deed), mediante un gravamen y cesión sobre los Activos Gravados, a favor del Fiduciario, en beneficio de este y de los Prestamistas, según se describe con más detalle en la Escritura de Garantía.
- 4.2 La garantía creada por la Escritura de Garantía y/o por cualquier escritura o documento complementario a la misma se denomina en el presente documento “Garantía de la Compañía”.
- 4.3 La Garantía de la Compañía será ejecutable tras la entrega de una Notificación de Aceleración (según se define en la Condición 10).

## 5. Orden de Pagos

Tras la ejecución de la Garantía de la Compañía, los ingresos netos resultantes de dicha ejecución se aplicarán en el siguiente orden de prioridad:

- 5.a Primero, al pago o satisfacción de los honorarios, costos, cargos, gastos y pasivos incurridos por el Fiduciario o cualquier designado en la preparación y ejecución de los fideicomisos bajo la Escritura Fiduciaria o la Escritura de Garantía.
- 5.b Segundo, al pago o satisfacción de los honorarios, costos, cargos, gastos y pasivos incurridos por el Fiduciario o cualquier designado en la realización de cualquier Garantía de la Compañía, así como a la remuneración del Fiduciario y de cualquier designado (incluidos, sin limitación, los previstos en la cláusula 17 de la Escritura Fiduciaria y en la cláusula 17 de la Escritura de Garantía).
- 5.c Tercero, al pago, en base pro rata y pari passu, a los Prestamistas de cualquier interés vencido y pagadero en relación con los Bonos de Préstamo.
- 5.d Cuarto, al pago, en base pro rata y pari passu, a los Prestamistas de cualquier principal vencido y pagadero en relación con los Bonos de Préstamo.
- 5.e Quinto, al pago de cualquier otro honorario y gasto pendiente de la Compañía (en cada caso, en la medida en que se relacione con los Bonos de Préstamo), en base pro rata y pari passu. Y por último, al pago de cualquier excedente a la Compañía.

## 6. Pactos

### 6.1 Pactos Generales

Además de los pactos de la Compañía establecidos en la Escritura Fiduciaria y en la Escritura de Garantía, mientras cualquiera de los Bonos de Préstamo permanezca pendiente, la Compañía se compromete a no realizar, sin el consentimiento por escrito del Fiduciario, ninguna actividad ni hacer nada distinto de lo siguiente:

- 6.1.a llevar a cabo la actividad de una empresa especializada en el suministro y reventa de piedras preciosas y joyería terminada (incluyendo, sin limitación, el uso de los ingresos para la expansión del inventario, mercadotecnia, publicidad y administración) y cualquier otra actividad complementaria a dicho negocio; y
- 6.1.b realizar cualquier acto incidental o necesario en relación con el punto (a) anterior.

La Compañía también se compromete, mientras cualquiera de los Bonos de Préstamo permanezca pendiente, a no crear ni permitir la existencia, sobre ninguna de las garantías constituidas o creadas en virtud de la Escritura de Garantía, de ninguna hipoteca, gravamen u otro derecho de garantía que tenga prioridad sobre la garantía creada en virtud de dicha Escritura, salvo lo expresamente permitido por la misma.

### 6.2 Pactos de Información

Mientras cualquiera de los Bonos de Préstamo permanezca pendiente, la Compañía deberá:

- 6.2.a Enviar (por correo postal convencional en formato impreso o por medios electrónicos, según determine la Compañía a su entera discreción) a cada Prestamista una copia actualizada de las previsiones financieras de la empresa.
- 6.2.b A solicitud de los Prestamistas que posean no menos del 75 % del monto principal de los Bonos de Préstamo pendientes en ese momento, convocar una reunión de los Prestamistas para discutir la situación financiera de la Compañía, siempre que la Compañía no esté obligada a convocar más de una reunión de este tipo por año calendario conforme a esta Condición 6.2(b).

Tras la solicitud de los Prestamistas para convocar dicha reunión, la Compañía deberá notificar a todos los Prestamistas la fecha (que no deberá ser posterior a 21 días desde dicha solicitud), hora y lugar de la reunión de acuerdo con la Condición 11 (Reuniones de Prestamistas, Modificación y Renuncia).

La Compañía actuará de buena fe al responder cualquier pregunta relacionada con su situación financiera planteada en dicha reunión, sin embargo, no estará obligada a divulgar información que, a su entera discreción, considere de naturaleza confidencial.

Para evitar dudas, las disposiciones de esta Condición 6.2(b) son adicionales a las disposiciones sobre reuniones establecidas en la Condición 11 (Reuniones de Prestamistas, Modificación y Renuncia).

## 7. Intereses

### 7.1 Tasa de Interés y Fechas de Pago de Interés

Sujeto a la Condición 7.2, los Bonos de Préstamo generarán los rendimientos acordados desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión Aplicable a una tasa anual especificada por la Compañía y consignada en el Certificado de Bono de Préstamo correspondiente, siendo esta de hasta un 30 % anual. Cualquier interés será pagadero de forma vencida en cada Fecha de Pago de Interés, correspondiente al período comprendido desde (e incluyendo) la Fecha de Pago de Interés inmediatamente anterior hasta (pero excluyendo) la Fecha de Pago de Interés actual. El interés se calculará sobre la base del número real de días transcurridos en el período correspondiente y un año de 365 días (o, en el caso de un año bisiesto, de 366 días).

### 7.2 Devengo de Pagos Acordados

Cada uno de los Bonos de Préstamo dejará de generar cualquier pago desde (e incluyendo) su fecha de vencimiento para redención, a menos que el pago del principal correspondiente a los Bonos de Préstamo sea retenido o rechazado indebidamente o se produzca algún incumplimiento respecto al pago, en cuyo caso los pagos acordados continuarán devengándose conforme a lo dispuesto en esta Condición 7.

## 8. Pagos

### 8.1 Pagos Acordados en Relación con los Bonos de Préstamo

Los pagos del principal correspondientes a cada uno de los Bonos de Préstamo serán efectuados por la Compañía al Prestamista correspondiente que figure en el Registro en la Fecha de Vencimiento.

Los pagos acordados correspondientes a cada uno de los Bonos de Préstamo serán realizados por la Compañía al Prestamista correspondiente que figure en el Registro en la fecha de registro de pago, dentro de los 10 días naturales posteriores a dicha fecha.

Todos los pagos de principal correspondientes a cada uno de los Bonos de Préstamo, realizados por o en nombre de la Compañía, se efectuarán bajo el riesgo del Prestamista.

## 8.2 Método de Pago Acordado

Los pagos de principal y los pagos acordados correspondientes a cada uno de los Bonos de Préstamo serán efectuados por la Compañía mediante cheque o transferencia bancaria a favor del Prestamista correspondiente. Si dicho pago se realiza mediante cheque, este se enviará, bajo el riesgo del Prestamista, a la dirección notificada por escrito a la Compañía para tal fin.

## 8.3 Pagos Acordados Sujetos a las Leyes Aplicables

Los pagos relativos al principal y a los pagos acordados de los Bonos de Préstamo estarán, en todos los casos, sujetos a las leyes fiscales u otras normativas aplicables en el lugar de pago.

## 8.4 Día de Pago Acordado

Si la fecha de pago de cualquier monto correspondiente a los Bonos de Préstamo no coincide con un Día Hábil, el titular de los mismos no tendrá derecho al pago hasta el siguiente Día Hábil en el lugar correspondiente, y no tendrá derecho a percibir intereses adicionales ni ningún otro pago por dicho retraso.

# 9. Redención, Compra y Conversión

## 9.1 Redención al Vencimiento

A menos que hayan sido previamente redimidos o comprados y cancelados según lo especificado en estas Condiciones, los Bonos de Préstamo serán redimidos por la Compañía por su monto principal en la Fecha de Vencimiento, pagadero a los Prestamistas registrados como titulares de dichos Bonos de Préstamo en la Fecha de Vencimiento.

## 9.2 Redención Anticipada por la Compañía

En cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Aplicable, la Compañía podrá, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Prestamista correspondiente con al menos 21 días naturales de antelación (una "Notificación de Redención por la Compañía"), redimir del Prestamista correspondiente el monto principal total de todos los Bonos de Préstamo que posea y que se encuentren pendientes, según se indique en dicha Notificación de Redención por la Compañía (siempre que dicho monto sea un múltiplo de £500), junto con todos los intereses devengados hasta la fecha especificada en dicha notificación. La presentación de una Notificación de Redención por la Compañía conforme a esta Condición 9.2 será irrevocable.

## 9.3 Redención Anticipada por el Prestamista

En cualquier momento posterior al primer aniversario de la Fecha de Emisión Aplicable, el Prestamista podrá, con el consentimiento previo por escrito de la Compañía, mediante notificación por escrito al Fiduciario y a la Compañía con al menos 90 días naturales de antelación (una "Notificación de Redención por el Prestamista"), redimir el monto

principal total de todos los Bonos de Préstamo que posea y que se encuentren pendientes, según se indique en dicha Notificación de Redención por el Prestamista (siempre que dicho monto sea un múltiplo de £500), junto con todos los intereses devengados hasta la fecha especificada en dicha notificación. La presentación de una Notificación de Redención por el Prestamista conforme a esta Condición 9.2 será irrevocable.

#### 9.4 Cálculos

Cada cálculo realizado por o en nombre de la Compañía para los fines de esta Condición 9 será, en ausencia de error manifiesto, definitivo y vinculante para todas las partes. Si la Compañía, por cualquier motivo, no calcula en algún momento los montos mencionados en esta Condición 9, dichos montos podrán ser calculados por el Fiduciario o por un agente designado (a cargo de la Compañía) por el Fiduciario para este propósito (sin que ello implique responsabilidad alguna para el Fiduciario), basándose en la información proporcionada por la Compañía. Cada uno de estos cálculos se considerará como realizado por la Compañía.

#### 9.5 Compra de Bonos de Préstamo por la Compañía

La Compañía podrá, en cualquier momento, mediante notificación escrita con al menos 21 días naturales de antelación al Fiduciario y a cualquier Prestamista, comprar Bonos de Préstamo de un Prestamista en los términos y condiciones que acuerden los Prestamistas correspondientes y los Directores.

#### 9.6 Cancelación de Bonos de Préstamo Comprados o Redimidos

Todos los Bonos de Préstamo redimidos por la Compañía conforme a la Condición 9.2 (Redención Anticipada por la Compañía), redimidos por el Prestamista conforme a la Condición 9.3 (Redención Anticipada por el Prestamista) o comprados por la Compañía conforme a la Condición 9.5 (Compra de Bonos de Préstamo por la Compañía) serán cancelados y no podrán ser emitidos ni revendidos.

#### 9.7 Conversión

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Escritura (incluidas estas Condiciones), cada Prestamista tendrá el derecho de presentar una o más Notificaciones de Conversión a la Compañía, con al menos 10 Días Hábiles de antelación a la Fecha de Vencimiento, para convertir la totalidad de los Bonos de Préstamo que posea y se encuentren pendientes en Bonos de Préstamo emitidos y totalmente pagados al Precio de Conversión. Dicha conversión se completará dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la Notificación de Conversión.

La presentación de cualquier Notificación de Conversión por parte de un Prestamista será irrevocable.

La conversión de los Bonos de Préstamo será efectuada por la Compañía mediante la redención de los Bonos de Préstamo correspondientes en la Fecha de Conversión. Cada Prestamista cuyos Bonos de Préstamo se conviertan se considerará que autoriza e instruye irrevocablemente a la Compañía a aplicar los fondos de redención pagaderos a dicho Prestamista en la suscripción de Bonos de Préstamo emitidos como resultado de la conversión. Los Bonos de Préstamo resultantes de la conversión serán emitidos y asignados por la Compañía en la Fecha de Conversión, y los certificados correspondientes serán enviados a las personas con derecho a recibirlos bajo su propio riesgo. Cada Bono resultante de la conversión se emitirá y asignará al Precio de Conversión.

Los Bonos de Préstamo resultantes de la conversión de los Bonos de Préstamo se considerarán totalmente pagados y gozarán de los derechos establecidos en los Estatutos, incluyendo el derecho a recibir todos los dividendos y demás distribuciones declaradas después de la Fecha de Conversión.

El derecho de un Prestamista a una fracción de Bono se redondeará al número entero más cercano de Bonos resultantes de la conversión de los Bonos de Préstamo.

La Compañía se compromete a que, mientras los Bonos de Préstamo permanezcan en circulación (pendiente del pago de cualquier monto de redención correspondiente o de la emisión de los Bonos resultantes de la conversión, según las disposiciones de esta Escritura):

- 9.7.a no modificará los Estatutos de ninguna manera que afecte negativamente los derechos de los Tenedores de Bonos sin la aprobación previa mediante una Resolución Especial; y
- 9.7.b mantendrá un número suficiente de Valores de Capital autorizados pero no emitidos en la Compañía para satisfacer plenamente, sin necesidad de aprobar resoluciones adicionales por parte de sus accionistas, los derechos de conversión más exigentes que en ese momento estén asociados a los Bonos.

## 9.8 Valor Justo

Si debe determinarse el “Valor Justo” de una Acción para el cálculo del Precio de Conversión, este será determinado por un Experto Independiente, y se aplicarán las siguientes disposiciones. El Valor Justo será determinado por el Experto Independiente, quien valorará primero la Compañía en su conjunto:

- 9.8.a suponiendo, si la Compañía continúa operando como empresa en funcionamiento, que seguirá haciéndolo;
- 9.8.b suponiendo que la totalidad del capital social emitido de la Compañía se está vendiendo entre un comprador y un vendedor dispuestos, mediante una negociación privada en condiciones de independencia, y con el pago íntegro en efectivo al momento de la finalización;
- 9.8.c teniendo en cuenta cualquier bono de préstamo que pueda ser asignado en virtud de opciones emitidas por la Compañía y que aún estén pendientes;
- 9.8.d teniendo en cuenta cualquier oferta de buena fe por la Compañía recibida de un tercero no vinculado dentro de los 6 meses anteriores a la presentación o presunta presentación de la Notificación de Conversión;
- 9.8.e teniendo en cuenta cualquier suma adeudada en virtud de los Bonos de Préstamo; y
- 9.8.f una vez valorada la Compañía en su conjunto, el Experto Independiente determinará el Valor de Mercado de los bonos de préstamo correspondientes, sin considerar si dichos bonos representan una participación mayoritaria o minoritaria. El Experto Independiente actuará como perito y no como árbitro, y sus honorarios serán asumidos por la Compañía. El certificado escrito emitido por el Experto Independiente será concluyente y vinculante para la Compañía y el Prestamista (excepto en caso de fraude o error manifiesto).

## 10. Prescripción

Las reclamaciones relacionadas con los Bonos de Préstamo prescribirán si no se presentan dentro de un período de 10 años (en el caso del principal) y 5 años (en el caso de los intereses) después de la Fecha Relevante correspondiente.

### 10.1 Eventos de Incumplimiento y Ejecución

El Fiduciario, a su discreción, podrá y, si así se le solicita por escrito por los tenedores de al menos el 75 % del monto principal de los Bonos de Préstamo entonces en circulación, o si así se le ordena mediante una Resolución Extraordinaria (en cada caso, sujeto a recibir garantías y/o indemnizaciones satisfactorias), deberá —pero, en el caso de que ocurran cualquiera de los eventos descritos en los apartados 12.1(b) e (i) más abajo, solo si el Fiduciario ha certificado por escrito a la Compañía que dicho evento es, a su juicio razonable, materialmente perjudicial para los intereses de los Prestamistas— dar aviso por escrito dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (una “Notificación de Aceleración”) a la Compañía de que los Bonos de Préstamo son, y de inmediato pasarán a ser, exigibles y pagaderos por su monto principal junto con los intereses devengados según lo dispuesto en la Escritura Fiduciaria, si ocurre cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”):

- 10.1.a si se produce un incumplimiento en el pago de cualquier monto de principal o interés adeudado con respecto a los Bonos de Préstamo, o a cualquiera de ellos, y dicho incumplimiento continúa durante un período de 90 días naturales; o
- 10.1.b si la Compañía incumple de manera sustancial el cumplimiento o la observancia de cualquiera de sus otras obligaciones en virtud de, o en relación con, estas Condiciones, la Escritura Fiduciaria o la Escritura de Garantía, o si cualquier declaración realizada por la Compañía al Fiduciario en la Escritura Fiduciaria o en la Escritura de Garantía resulta ser sustancialmente falsa, incorrecta o engañosa en el momento en que fue realizada;
- 10.1.c la Escritura de Garantía resulta ser sustancialmente falsa, incorrecta o engañosa en el momento en que fue otorgada y (salvo en los casos en que, a juicio razonable del Fiduciario, el incumplimiento o inexactitud no pueda ser subsanado) dicho incumplimiento o inexactitud continúe durante un período de 30 días naturales tras la notificación enviada por el Fiduciario a la Compañía requiriendo su corrección; o
- 10.1.d si se emite una orden por parte de un tribunal competente o se aprueba una resolución para la liquidación o disolución de la Compañía, salvo que sea con fines de reorganización bajo términos previamente aprobados por escrito por el Fiduciario o mediante una Resolución Extraordinaria; o
- 10.1.e si el Fiduciario, o una parte sustancial de su negocio, es objeto de liquidación, salvo que sea con fines de reorganización bajo términos previamente aprobados por escrito por el Fiduciario o mediante una Resolución Extraordinaria; o
- 10.1.f si la Compañía deja de pagar o amenaza con dejar de pagar sus deudas (o cualquier clase de sus deudas), o no puede, o admite su incapacidad para pagarlas a su vencimiento, o se considera incapaz de pagar sus deudas conforme o para los fines de cualquier ley aplicable, o es declarada o considerada en quiebra o insolvencia; o
- 10.1.g si (A) se inician procedimientos contra la Compañía en virtud de cualquier ley aplicable de liquidación, insolvencia, convenio, reorganización u otras leyes similares, o se presenta una solicitud (o se depositan documentos ante un tribunal) para el nombramiento de un síndico, liquidador, administrador, gestor u otro funcionario similar, o se nombra a dicho síndico, liquidador, administrador, gestor u otro funcionario similar con respecto a la Compañía o, según corresponda, respecto de la totalidad o una parte sustancial del negocio o los activos de la Compañía, o si un acreedor con garantía toma posesión de la totalidad o

una parte sustancial del negocio o los activos de la Compañía, o si se aplica, ejecuta o hace efectivo un embargo, ejecución, incautación, secuestro u otro procedimiento sobre la totalidad o una parte sustancial del negocio o los activos de la Compañía, y (B) en cualquier caso (que no sea el nombramiento de un administrador) dicho procedimiento no se levanta dentro de los 14 días naturales siguientes; o

- 10.1.h si la Compañía inicia o consiente en la iniciación de procedimientos judiciales relacionados consigo misma bajo cualquier ley aplicable de liquidación, insolvencia, convenio, reorganización u otras leyes similares (incluida la obtención de una moratoria); o
- 10.1.i si la Compañía realiza una cesión o transferencia de bienes en beneficio de sus acreedores, o celebra cualquier convenio u otro acuerdo con sus acreedores en general (o con cualquier clase de sus acreedores), o se convoca una reunión para considerar una propuesta de acuerdo o convenio con sus acreedores en general (o con cualquier clase de sus acreedores); o
- 10.1.j si resulta o llegara a resultar ilegal para la Compañía cumplir o acatar cualquiera de sus obligaciones en virtud de, o en relación con, los Bonos de Préstamo, la Escritura Fiduciaria o la Escritura de Garantía.

## 10.2 Ejecución

El Fiduciario podrá, en cualquier momento, a su discreción y sin previo aviso, iniciar los procedimientos y/o adoptar las medidas o acciones (incluida la presentación de un recurso en cualquier procedimiento) contra la Compañía (o cualquiera de sus filiales) que considere apropiadas para hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Fiduciaria, la Escritura de Garantía o cualquier otro documento relacionado, incluyendo (sin limitación) el derecho a exigir que la Compañía adopte las medidas necesarias para hacer cumplir cualquier garantía que posea en relación con los activos o el negocio de cualquiera de sus filiales.

No obstante, el Fiduciario no estará obligado a iniciar dichos procedimientos, medidas o acciones relacionadas con la Escritura Fiduciaria, la Escritura de Garantía o cualquier otro documento, a menos que (i) haya sido instruido mediante una Resolución Extraordinaria o solicitado por escrito por los tenedores de al menos el 75 % del monto principal de los Bonos de Préstamo entonces en circulación, y (ii) haya recibido garantías y/o indemnización satisfactorias a su criterio.

Ningún Prestamista tendrá derecho a (i) emprender acciones o medidas contra la Compañía para exigir el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la Escritura Fiduciaria o de la Escritura de Garantía; o (ii) emprender cualquier otra acción (incluida la presentación de un recurso en algún procedimiento) respecto a la Compañía, salvo que el Fiduciario, habiendo estado obligado a hacerlo, no adopte tales medidas, acciones o procedimientos dentro de un período razonable y dicho incumplimiento continúe.

# 11. Reuniones de Prestamistas, Modificación y Renuncia

## 11.1 Reuniones de Prestamistas

La Escritura Fiduciaria contiene disposiciones para la convocatoria de reuniones de los Prestamistas con el fin de considerar cualquier asunto que afecte a sus intereses, incluyendo la aprobación mediante Resolución Extraordinaria de una modificación de cualquiera de las disposiciones de la Escritura Fiduciaria (incluyendo estas Condiciones) o de la Escritura de Garantía.

Dicha reunión podrá ser convocada por la Compañía o por el Fiduciario, y deberá ser convocada por el Fiduciario

si así lo solicitan por escrito Prestamistas que posean no menos del 10 % del monto principal de los Bonos de Préstamo entonces en circulación (salvo en el caso de una reunión solicitada por los Prestamistas para discutir la situación financiera de la Compañía, la cual deberá solicitarse y estará sujeta a lo establecido en la Condición 6.2(b) (Pactos de Información)).

El quórum en cualquier reunión convocada para aprobar una Resolución Extraordinaria será de una o más personas que posean o representen en conjunto al menos el 75 % del monto principal de los Bonos de Préstamo en circulación en ese momento, o, en cualquier reunión aplazada, de una o más personas que posean o representen en conjunto al menos el 75 % del monto principal de los Bonos de Préstamo en circulación en ese momento.

No obstante, en cualquier reunión cuyo orden del día incluya un Asunto Reservado, el quórum será de una o más personas que posean o representen en conjunto no menos del 75 % del monto principal de los Bonos de Préstamo en circulación en ese momento, o, en cualquier reunión aplazada de ese tipo, de una o más personas que posean o representen en conjunto no menos del 75 % del monto principal de los Bonos de Préstamo en circulación.

La Escritura Fiduciaria define una “Resolución Extraordinaria” como una resolución expresada como tal y aprobada en una reunión debidamente convocada de los Prestamistas por una mayoría de no menos del 75 % de las personas que voten en dicha reunión mediante votación a mano alzada, o, si se solicita una votación formal, por una mayoría de no menos del 75 % de los votos emitidos en dicha votación.

Una Resolución Extraordinaria aprobada por los Prestamistas será vinculante para todos ellos, estén o no presentes en la reunión y hayan o no votado sobre dicha resolución.

**11.1.a** Una resolución por escrito firmada por o en nombre de Prestamistas que posean no menos del 75 % del monto principal de los Bonos de Préstamo en circulación en ese momento, o un consentimiento otorgado por medios electrónicos a través de los sistemas de compensación pertinentes (en una forma satisfactoria para el Fiduciario) por o en nombre de Prestamistas que posean no menos del 75 % del monto principal de los Bonos de Préstamo en circulación en ese momento, será, en cada caso, tan válida y efectiva como una Resolución Extraordinaria aprobada en una reunión de los Prestamistas.

## 11.2 Modificación, Renuncia, Autorización y Determinación

La Escritura Fiduciaria establece que el Fiduciario podrá acordar, sin el consentimiento de los Prestamistas, cualquier modificación, renuncia o autorización de un incumplimiento o incumplimiento propuesto de cualquiera de las disposiciones de la Escritura Fiduciaria (incluidas estas Condiciones), de la Escritura de Garantía o de cualquier otro acuerdo relacionado con los Bonos de Préstamo en el que el Fiduciario sea parte, o podrá determinar, sin dicho consentimiento, que cualquier Posible Evento de Incumplimiento o Evento de Incumplimiento no sea tratado como tal, siempre que, en opinión del Fiduciario, ello no sea materialmente perjudicial para los intereses de los Prestamistas.

Asimismo, el Fiduciario podrá acordar, sin dicho consentimiento, cualquier modificación que, a su juicio, sea de carácter formal, menor o técnico, o que sea necesaria para corregir un error manifiesto o un error que, a su juicio, esté debidamente comprobado.

Cualquier modificación, renuncia, autorización o determinación de este tipo deberá realizarse por escrito, será vinculante para los Prestamistas y deberá ser notificada a los mismos de conformidad con las disposiciones de notificación de la Escritura de Garantía tan pronto como sea razonablemente posible (a menos que el Fiduciario

determine que dicha notificación no es necesaria).

### 11.3 El Fiduciario deberá tener en cuenta los intereses de los Prestamistas como clase

En relación con el ejercicio de cualquiera de sus funciones fiduciarias, poderes, facultades y discreciones (incluyendo, sin limitación, cualquier modificación, renuncia, autorización, determinación o sustitución), el Fiduciario deberá:

(i) tener en cuenta los intereses generales de los Prestamistas como un grupo o clase (pero no deberá tener en cuenta los intereses derivados de circunstancias particulares de Prestamistas individuales, cualquiera que sea su número) y, en particular, sin limitación, no deberá considerar las consecuencias de dicho ejercicio para Prestamistas individuales (cualquiera que sea su número) que resulten del hecho de estar, por cualquier motivo, domiciliados o residentes en, o de otro modo vinculados o sujetos a la jurisdicción de, cualquier territorio o subdivisión política del mismo. El Fiduciario no tendrá derecho a exigir, ni ningún Prestamista tendrá derecho a reclamar, de la Compañía, del Fiduciario o de cualquier otra persona, indemnización o pago alguno por las consecuencias fiscales derivadas de dicho ejercicio sobre Prestamistas individuales; y

(ii) no estará obligado a tener en cuenta los intereses de ninguna otra parte garantizada.

## 12. Indemnización del Fiduciario y Contratación del Fiduciario con la Compañía

12.1 La Escritura Fiduciaria y la Escritura de Garantía contienen disposiciones relativas a la indemnización del Fiduciario y a su exoneración de responsabilidad, incluyendo cláusulas que lo liberan de la obligación de actuar, salvo que haya sido previamente asegurado y/o indemnizado a su entera satisfacción.

Asimismo, la Escritura Fiduciaria establece que el Fiduciario tiene derecho, entre otros, a:

(a) celebrar o participar en cualquier contrato, transacción financiera u otro acuerdo con la Compañía o cualquiera de sus filiales, sin que ello constituya un conflicto de interés ni requiera rendición de cuentas a los Prestamistas por los beneficios derivados; y

(b) aceptar o desempeñar la función de fiduciario en relación con cualquier otra escritura fiduciaria que constituya o garantice otros valores emitidos por, o relacionados con, la Compañía o cualquiera de sus filiales.

Estas disposiciones garantizan la independencia operativa del Fiduciario y su protección frente a riesgos derivados del cumplimiento de sus funciones.

12.2 El Fiduciario no estará obligado a tomar ninguna medida o acción en relación con la Escritura Fiduciaria, la Escritura de Garantía o los Bonos de Préstamo, ni con las obligaciones que surjan de ellas, a menos que esté plenamente satisfecho de haber sido indemnizado y/o garantizado frente a todas las responsabilidades, costes y gastos que puedan derivarse de dicha medida o acción.

Asimismo, el Fiduciario podrá exigir, antes de emprender cualquier acción, el pago anticipado de las sumas que considere suficientes (sin perjuicio de futuras reclamaciones adicionales) para garantizar su completa indemnización.

12.3 El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por la validez, suficiencia o exigibilidad de la Garantía de la

Compañía.

## 13. Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999

Ninguna persona que no sea el Fiduciario tendrá derecho a hacer cumplir estas Condiciones en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999; sin embargo, ello no afectará ningún derecho o recurso que cualquier persona pueda tener o al que pueda recurrir fuera del ámbito de dicha ley.

## 14. Declaraciones y Compromisos

14.1 La Compañía se compromete frente a cada Prestamista a que:

14.1.a cumplirá con las obligaciones que le impone esta Escritura;

14.1.b cumplirá con las disposiciones establecidas en los certificados de los Bonos de Préstamo; y

14.1.c los Bonos de Préstamo estarán sujetos a, y se beneficiarán de, los términos y condiciones establecidos en esta Escritura, siendo vinculantes para la Compañía, los Prestamistas y todas las personas que reclamen a través de ellos o en su nombre.

14.2 La Compañía garantiza a cada Prestamista, desde la fecha de esta Escritura y durante todo el tiempo en que dicho Prestamista mantenga los Bonos de Préstamo, que:

14.2.a tiene la potestad y autoridad para emitir los Bonos de Préstamo y para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos;

14.2.b tiene la potestad y autoridad para celebrar esta Escritura y para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones conforme a ella;

14.2.c ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar la firma, entrega y ejecución de esta Escritura; y

14.2.d ha sido debidamente constituida y subsiste válidamente conforme a las leyes de la jurisdicción en la que fue incorporada.

## 15. Ley Aplicable

15.1 Estas Condiciones, así como cualquier disputa o reclamación que surja de ellas o en relación con su objeto o formación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales), se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Inglaterra.

15.2 Las partes de esta Escritura acuerdan irrevocablemente que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamación que surja de, o en relación con, estas Condiciones o con su objeto o formación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales).



**LONDON DE LIMITED**

Formulario de Solicitud relativo a una colocación privada de Bonos de Préstamo (Constituida en Inglaterra y Gales bajo la Ley de Sociedades de 2006, con número de registro 08806847) por hasta 18,000,000 Bonos de Préstamo con un valor nominal de £1 cada uno.

**Teléfono**

+44 207 859 4754

**Email**

neil@londonde.com ;

**Sitio web**

[www.londonde.com](http://www.londonde.com)

